



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

En la Ciudad de Mexico, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 546 (quinientos cuarenta y seis), colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El doce de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017, misma que fue ejecutada el trece del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.————————————————————————————————————
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

la Ley del Instituto de Verifica 22 fracción II, 23, 25 apartad Orgánico del Instituto de Ver	racción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de ción Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 o A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto ficación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 4 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación deral
Desarrollo Urbano del Distrito Distrito Federal, así como Delegacional y/o Parcial de lordenación en el Distrito Finstrumentada en el inmueblo del presente asunto, docur Reglamento de Verificación necesarios que todo acto de presente asunto en cumplintransparencia, información,	resente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas dederal, derivado del texto del acta de visita de verificación en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia entos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 de Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el iento a los principios de simplificación, precisión, legalidad aparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——
se realiza de conformidad a Administrativa del Distrito F integran el presente proced de observaciones y pruebas contenidos en el acta de vis estudio y análisis del misi motivada de acuerdo con los Se procede al estudio del te que el personal especializado	ÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación deral, toda vez que vistas las constancias procesales que miento de verificación se desprende que se presentó escrito, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias ta de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo en o así como a dictar resolución debidamente fundada y siguientes razonamientos lógicos jurídicos.
relación con el objeto y alca lugares y circunstancias, en	ce de la visita de verificación asentó como hechos, objetos a parte conducente, lo siguiente:
1	
	UNIVERSE DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General
	Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132. piscu 11 Coi. Noche Buena. C. P. 0372 C. iovead di gob. mx T. 4737, 770 C.
	8. GEO. 947.7 (T. 1998)



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO NOS PERMITE EL ACCESO EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL, MISMO QUE CUENTA CON TRES LOCALES COMERCIALES. DOS DE LOS CUALES ESTAN MARCADIS CON LA LETRA A Y SE ADVIERTE SUBDIVIDIDO, EN LA PRIMER SUBDIVISIÓN SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN EN LA PARTE SUPERIOR DE SU CORTINA METÁLICA Y SE ENCUENTRA VACIÓ AL MOMENTO DE LA PRESENTE. EN , MISMO QUE SE LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN SE ADVUERTE UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE ENCUENTRA CERRADO Y AL CUÁL NO TENEMOS ACCESO. EL SEGUNDO LOCAL, MARCADO CON LA LETRA B Y SE TRATA DE UNA CLINICA VETERINARIA, EN CUYO TIENE LA DENOMINACIÓN INTERIOR SE ADVIERTE UNA SALA DE ESPERA CON SILLAS, UN ÁREA DE RECEPCIÓN, AREA DE VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, COMO ACCESORIOS Y ALIMENTO PARA MASCOTAS, AREA DE ESTÉTICA PARA MASCOTAS, AREA DE OFICINA, SANITARIO, DOS COBSULTORIOS CON EQUIPO PROPIO, UN QUIROFANO CON EQUIPO PROPIO, AREA DE CUARENTENA EN LA QUE SE ADVIERTEN DIEZ JAULAS CON DOS PERROS UN UN GATO, AREA DE PENSIÓN HOSPITALARIA CON DIEZ JAULAS CON TRES PERROS, UN AREA DE BODEGA. EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE SE ADVUERTEN DOS BODEGAS, ASI COMO CINCO JAULAS TECHADAS CON CUATRO PERROS, QUE A DICHO DEL VISITADO SON PARA ADOPCIÓN, UNA JAULA TECHADA CON UN PERRO, QUE A DICHO DEL VISITADO ES PARTE DE LA HOSPITALIZACION Y UN CORRAL ABIERTO CON OCHO PERROS MAS QUE HA DICHO DEL VISITADO SON PARA ADOPCION. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN CINCO TRABAJADORES. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CLÍNICA VETERINARIA EN EL LOCAL B Y NO SE PUEDE DETERMINAR EL USO DEL LOCAL A, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA CERRADO AL MOMENTO Y NO SE TUVO ACCESO. 2. LA MEDIDA DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES. A) CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, B) DEL LOCAL COMERCIAL MARCADO COMO ES DE VEINTICINCO ES DE CINCUENTA Y PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, DEL LOCAL MARCADO COMO CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y DE LA CLÍNICA VETERINARIA ES DE CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. C) CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN TOTAL DE TODO EL INMUEBLEL. D)CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS Y E) DIECIOCHO METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LA LITERAL A. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y B. NO SE EXHIBE DOCUMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "CLINICA VETERINARIA", actividad desarrollada en una superficie de 151.70 m2 (ciento cincuenta y uno punto setenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó sala de espera con sillas, un área de recepción, área de venta de productos varios, como accesorios y alimento para mascotas, área de estética para mascotas, área de oficina, sanitario, dos consultorios con equipo propio, un quirófano con equipo propio, área de cuarentena con diez jaulas con dos perros y un gato, área de pensión hospitalaria con diez jaulas con tres perros, área de bodega, en la azotea dos bodegas, así como cinco jaulas techadas con cuatro perros, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "CLINICA VETERINARIA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

nstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento
e Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis
islada que a continuación se cita:
overa Énera Periotro: 160407

Novena Epoca Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a, Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE USO DEL SUELO expedido por DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
DELEGACIÓN COYOACÁN, ripo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición
CON vipencia de NO INDICA, DARA EL DOMICILIO
CON FOLIO
CON HOLIO
CON FOLIO
CON LEYENDA QUE A LA LETRA DICE EL USO DE SUELO PARA CLÍNICAS
VETERINARIAS ESTA PERMITIDO, FIRMADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN ARQ, GUILLERMO
SERVIN F, CON SELLO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas posteriores, toda vez que además de ser exhibida en copia simple al momento de la visita de verificación, también obra en copia cotejada con original en los autos del presente procedimiento.

Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: 1.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaria al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gadeta

XXIII, Febrero de 2006





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economia procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaria una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la expedita impartición justicia. pronta

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso de la cual si bien es cierto se advierte una colonia diversa a la señalada en la orden de visita de verificación, también lo es que de acuerdo al plano que aparece en dicha solicitud se advierte que coincide con





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de
verificación en el acta de visita de verificación, esto es, "
" (sic), por lo que salvo prueba en contrario se trata del mismo inmueble
visitado al cual se encuentra dirigida la orden de visita de verificación, en consecuencia y
toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5
y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomarlo
en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para
acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente
señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente
actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de
razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime
razon, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de procesa, maximo
que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la
aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes
tesis:

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TĂ]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna lvette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Lepnor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

En dicho sentido la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de de fecha de ingreso de desarrollo Urbano en Coyoacán, vigente desde mil





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

verifi para el die "DE(URB en la mom cons	ecientos ochenta y siete, sin embargo dicho programa a la fecha de visita de icación ya no se encontraba vigente, ya que actualmente el Programa Parcial vigente el Centro Histórico de Coyoacán es el publicado en el Diario Oficial de la Federación eciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, mismo que fue ratificado en el CRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO BANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado a Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al mento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en secuencia de lo anterior dicha Solicitud ya no estaba vigente al momento de la visita erificación.
veint Prog	obstante lo anterior, del contenido del oficio número DRPP/2126/2012, de fecha tidós de mayo de dos mil doce, signado por la Directora del Registro de los Planes y gramas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido ste instituto el veinticinco de mayo de dos mil doce, se desprende lo siguiente:
	"Al respecto, le informó que con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"
	Asimismo, el artículo 125 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente que a la letra se señala:() Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	() Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	De conformidad con la Normatividad antes señaladas, puede establecerse que SI SE HA EJERCIDO EL DERECHO conferido en el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, (en las diversas modalidades establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano en el momento de la expedición de este), a través de una Licencia de Construcción y/o Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento o bien a través de un Permiso de Impacto Zonal o Vecinal, y no se ha modificado el uso y la superficie conferidos en el Certificado, no es necesario obtener un nuevo Certificado.
	Por lo que a contrario sensu a lo establecido en el artículo 125 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, en lo relativo a "Ejercicio el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación" don lleva a determinar que si no se ejerció el derecho conferido en





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

el Certificado y este a la fecha ya no tiene vigencia, será necesario que se trámite un nuevo Certificado en el que serán aplicables la zonificación y las normas de ordenación que determine el programa en vigor en donde se ubique el predio o inmueble de que se trate "(sic)
De lo anterior, se puede concluir que cuando un inmueble cuenta con un Certificado en cualquiera de sus modalidades que acredite el uso de suelo que se desarrolla en el mismo, pero que este ya no se encuentra vigente o se haya emitido conforme a un Programa de Desarrollo que ya no se encuentre vigente; no será necesario tramitar una nueva Certificación, siempre y cuando se acredite haber ejercido el derecho conferido en el Certificado con el que se cuenta, a través de una Licencia de Construcción y/o Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento o bien a través de un Permiso de Impacto Zonal o Vecinal, y no se haya modificado el uso y la superficie conferidos en el Certificado de que se trate.
En ese sentido, en el caso en particular, y como ya se indicó en párrafos anteriores, al momento de la visita de verificación así como durante la substanciación del presente procedimiento, el visitado exhibió la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso la cual aún y cuando ya no se encuentra vigente de conformidad con los razonamientos esgrimidos en el párrafo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el oficio número DRPP/2126/2012, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se adecúa al supuesto establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en cuanto a no requerir una nueva Certificación diversa; lo anterior es así, toda vez que el establecimiento visitado, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, mediante copia cotejada con original de declaración de apertura número de oficio de fecha respecto del establecimiento de clínica médico veterinario y relacionados con el ramo, referente al domicilio del inmueble visitado.
De lo que se advierte que en el caso en particular el visitado ejerció el derecho conferido en la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de la declaración de apertura número
de oficio de dicha Solicitud, por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para la emisión de la presente determinación, documental que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

Procedimie segundo	ento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo
que el inm VETERINA uso de 10 especializa visitado es desarrollad PERMITID folio	del estudio y análisis de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio e fecha de ingreso se desprende sueble de referencia tiene permitido el uso de suelo para "CLÍNICA MÉDICO ARIO Y LO RELACIONADO CON EL RAMO", en una superficie ocupada por 0.00 m2 (cien metros cuadrados), por lo que al haber señalado el personal do en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble de "CLINICA VETERINARIA", por lo que se hace evidente que el uso de suelo lo en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación está O para el mismo, en términos de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo de fecha de ingreso
fecha de i superficie a es de 100. personal es visita de visitado pa cincuenta ocupa una mayor a la dispuesto per de Des	de lo anterior, de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio se desprende que la se desprende que la autorizada para el desarrollo de las actividades comerciales antes señaladas, 100 m² (cien metros cuadrados), siendo que de acuerdo a lo asentado por el specializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de verificación, se desprende que la superficie utilizada por el establecimiento ara el desarrollo de sus actividades comerciales es de 151.70 m² (ciento y uno punto setenta metros cuadrados), es decir el establecimiento visitado a superficie de 51.70 m² (cincuenta y uno punto setenta metros cuadrados), a autorizada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo por el Certificado antes citado, así como lo establecido en el artículo 43 de la sarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente de
and and and and and an	"Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarro	en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley ollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo I Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

	suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano"	
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo;	
I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; <u>Comercial</u> ; De Servicios; Industrial; Es Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento		
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna	
II.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público e que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmue determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, o solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no o derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permautorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certifica señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ar señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifiel uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas Desarrollo Urbano que entren en vigor.	
III.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————	
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la	





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

	continuidad se vio interru poseedores o causahabier	Impida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, ntes del bien inmueble
	registro de los Planes y P artículo en los siguientes p a) Dentro de los 3 días há Único de Zonificación de U b) De forma inmediata en Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días ha	biles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado
	autoridad competente, de Distrito Federal, o bien so continuidad, o se preveng- establecido en el párrafo ir	e, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del icite la verificación del uso de un inmueble para determinar la a al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados mediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al sta o desahogo correspondiente.
del Dist Desarri Reglan el Dist únicam inmuel (CINCI de prae \$73.57 comete SETEN el artíc fracción transito Ingreso en el n legales transcr	strito Federal, de conformollo Urbano del Distrito mento, se sancionará contrito Federal, en consequente al C. C. Die materia del prese DENTA) veces la Unidad cticarse la Visita de Verif (setenta y tres pesos erse la infracción, resultata y OCHO PESOS 50 del Distrito Federal para del Distrito Federal para umeral 48 fracción I del se vigentes y aplicables iben:	dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano nidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Federal, la contravención a la multicitada Ley y su multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en cuencia, esta Autoridad determina procedente imponer en su carácter de arrendatario del nte procedimiento, una MULTA equivalente a 50 de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento icación materia del presente asunto, que multiplicado por 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de la cantidad de \$3,678.50 (TRES MIL SEISCIENTOS /100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de ra el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos en el Distrito Federal, mismos que a continuación se
Ley de		strito Federal.
1		Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
		Carolina num 139, piso 11 Cal Noche Bueno C.P. 03720 invead di got m n. 4737 7790



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos del Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia de
presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso es decir, únicamente de 100.00 m² (cien metros cuadrados), o bien
obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe, y a efecto de validar el contenido de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo de fecha de ingreso
folio de fecha de ingreso de apertura número de oficio de fecha de fecha relativos al inmueble visitado, REQUIERASE Y GÍRESE OFICIO, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a efecto de que informen a esta autoridad lo siguiente: a) Si fue expedido u obra en sus archivos la Solicitud de
Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso de fecha de
lo anterior para los efectos legales a que haya
lugar
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en la parte conducente lo siguiente: " LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN SE ADVIERTE UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE MISMO QUE SE ENCUENTRA CERRADO Y AL CUAL NO TENEMOS ACCESO" (sic), derivado de lo anterior se advierte que si bien es cierto observó un área en donde se
observó un letrero que de la visita de verificación se encontraba cerrado, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
De igual forma del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en la parte conducente lo siguiente: "EN LA PRIMER SUBDIVISIÓN SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN ROTULADO EN LA PARTE SUPERIOR DE SU CORTINA METALICA Y SE ENCUENTRA VACIO", derivado de lo anterior se advierte que si bien es cierto observó un área en donde se observó un letrero que dice también lo es que dejó claro que al momento de la visita de verificación se encontraba vació, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que efectivamente en dicha área se lleve a cabio la actividad de estacionamiento, por lo que al no contar con los elementos suficientes que permitan determinar esta autoridad el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, antes mencionado.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.————————————————————————————————————
nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcció permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metro construidos."(sic)
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "CLINICA VETERINARIA", en una superficie de construcción de 176.53 m2 (ciento setenta y sei punto cincuenta y tres metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiero dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en e cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federa sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar la superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades, señalada en la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso es decir, únicamente de 100.00 m² (cien metros cuadrados), se
pone de manifiesto la inobservancia del visitado en relación a las disposiciones legales reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, e crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en e





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el lecimiento materia de este procedimiento, es de "CLINICA VETERINARIA", en una ficie ocupada por uso de 151.70 m2 (ciento cincuenta y uno punto setenta metros ados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. en rácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con sidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo a que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo se para el Distrito Federal.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
MULTA
ÚNICO Por no respetar la superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso es decir, únicamente de 100.00 m² (cien metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$3,678.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio de fecha de ingreso decir, únicamente de 100.00 m2 (cien metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que notifique la correspondiente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a efecto de que informen a esta autoridad lo siguiente: a) Si fue expedido u obra en sus archivos la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo folio 1772/90, de fecha de ingreso veinte de agosto de mil novecientos noventa, y de la apertura número de oficio 2086/90, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa, relativos al inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 546 (quinientos cuarenta y seis), colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2107/2017

03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. en su carácter de arrendatario del inmueble materia del presente procedimiento, y/o al C. procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLN

